

9 de septiembre de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

Interpuesta por el Licdo. Jerónimo Mejía en representación de la **Terminal Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros para la Provincia de Colón, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo de la petición para que se aprobara la ubicación de la Terminal de Transporte Provincial e Interprovincial de Colón "IX de Enero", incurrida por la **Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre**, y para que se hagan otras declaraciones.

**Solicitud de
Impedimento**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En tiempo oportuno concurrimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar que se nos declare impedida para intervenir en el proceso a que se hace referencia, en el margen superior del presente escrito.

Nuestra solicitud de impedimento se fundamenta en los siguientes hechos:

La Licda. Lourdes Hinkson Rivas, Presidente de la sociedad anónima denominada Terminal Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros para la Provincia de Colón, presentó ante esta Procuraduría formal queja administrativa, en contra de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el día 2 de enero de 2003; toda vez que, esta entidad de tránsito mediante Resolución N° 1425 de 10 de junio de 2002, le confirió a la referida sociedad anónima la concesión para

construir una terminal, pues, cumplió con todos los requisitos de viabilidad y seguridad exigidos por la A.T.T.T.

No obstante, a la fecha de presentación de la queja, no se había emitido la Resolución de Ubicación Definitiva.

Este Despacho, aprehendió conocimiento de la queja por lo que remitió al Ministro de Gobierno y Justicia la Nota N°SGPA/008-2003 de 29 de enero de 2003, en la cual le solicitaba rindiera el correspondiente Informe Explicativo de los hechos planteados, por la quejosa.

Mediante Nota N°73-DVM fechada 29 de enero de 2003, el Viceministro de Gobierno y Justicia - Lic. Alejandro Pérez - respondió la solicitud incoada por la Procuraduría de la Administración, explicando en su parte medular que la Resolución N°1425 de 10 de junio de 2002, que aprobó la concesión para la construcción de una Terminal Nacional de Transporte de Pasajeros de la Provincia de Colón está plenamente vigente y nunca ha dejado de estarlo.

Conforme las atribuciones establecidas en los Artículos 6, numeral 7 de la Ley 38 de 2000, la Procuraduría de la Administración da respuesta a la quejosa, mediante Nota N°SGPA 010-2003 de 21 de febrero de 2003, la cual señala en su parte medular lo siguiente:

"De lo antes expuesto podemos concluir, que de lo expresado en el informe recibido en esta Procuraduría por parte del Señor Presidente de la Junta Directiva, se destaca en forma clara que la resolución N°1425 de 10 de junio de 2002, está plenamente vigente y está surtiendo todos sus efectos legales, en conclusión le sugerimos que usted se presente ante las oficinas de la Dirección de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, a fin de continuar con los trámites administrativos relacionados con la concesión que le fue otorgada a la organización que usted representa.

No obstante, lo expresado, en el caso de que las autoridades de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, procedan a desconocer lo expresado por el Presidente de la Junta Directiva, le recomendamos que solicite una cortesía de sala ante este último organismo, a fin de expresar su inconformidad con la actuación de dichas autoridades."

El Señor Magistrado Sustanciador nos corrió traslado de la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el Licdo. Jerónimo Mejía en representación de la Terminal Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros para la Provincia de Colón, S.A., acogida mediante Resolución de 29 de abril de 2003, visible a foja 19 del expediente judicial.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, apreciamos que el artículo 395 del Código Judicial, estipula que: "serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces."

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 765 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

"El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 760, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal..."

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

"Artículo 760: Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento: ...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez,

agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, o asesor, o **haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo...**" (Lo resaltado es nuestro).

Lo expuesto nos evidencia que, el proceso sub júdice, en el cual nos corresponde intervenir en defensa de la Administración Pública, guarda relación directa con lo expresado en la Nota N°SGPA 010-2003 de 21 de febrero de 2003, emitida por nuestro Despacho, antes de la presentación del libelo contentivo de la demanda, enunciada en el margen superior del presente escrito.

Por tanto, consideramos que nos encontramos alcanzados por la causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial, tal como lo ha reconocido, en casos similares, la jurisprudencia de ese Alto Tribunal de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman ese Augusto Tribunal de Justicia, declaren legal el impedimento manifestado, y se nos separe del conocimiento de la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el Licdo. Jerónimo Mejía en representación de la Terminal Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros para la Provincia de Colón, S.A.

Pruebas: Aportamos copia autenticada de la Nota N°SGPA 010-2003 fechada 21 de febrero de 2003, emitida por la suscrita Procuradora de la Administración.

Fundamento de derecho: Artículos 395, 765 y el artículo 760, numeral 5, del Código Judicial.

Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:

Solicitud de Impedimento: (ya se emitió una opinión legal en la cual interviene la parte actora, debe declararse inhibida de conocimiento la Procuradora de la Administración).

Impedimento: (ya se emitió una opinión legal en la cual interviene la parte actora, debe declararse inhibida de conocimiento la Procuradora de la Administración).

BORRADOR REVISADO POR MANUEL BERNAL

4 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

Exp. 242-03

Magistrado Arturo Hoyos

Repartido: 30 de junio de 2003.

Proyecto: 4 de septiembre de 2003.

Observación: Con tres (3) antecedentes. (nos quedaremos con los antecedentes ya que al resolverse el impedimento debemos utilizar la información que ahí reposa para contestar la demanda)

Licda. Lourdes Moreno